

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2022-00284
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	GLORIA STELLA SERRANO ROJAS
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- y NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda presentada por la señora **GLORIA STELLA SERRANO ROJAS** a través de apoderada, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1. RECONOCER personería jurídica, a la doctora **FALCONERYS CARO ROSADO**, identificada con la C.C N°49.716.681 y portadora de la T.P. No. 156.382 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente a folio 6 del archivo pdf 04.

2. INADMITIR la presente demanda para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsanen los siguientes defectos:

2.1. Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.

2.2. Exponer los fundamentos de derecho de las pretensiones, indicando las disposiciones normativas que se estimen transgredidas por el acto administrativo acusado y se desarrolle su concepto de violación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 162 *ibidem*.

2.3. Realizar la estimación razonada de la cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 6 artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 157 ibídem, modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsanan los defectos señalados, la demanda será rechazada.

3. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 026 de - fecha 21/06/2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00284